

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3579-2016

Fecha 18 de abril de 2016

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con once minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día nueve de febrero del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública y datos personales que indica lo siguiente: "Se recibió carta de parte de [REDACTED] académica-investigadora del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (CINPE) de la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), en la cual solicita 13 requerimientos de acceso a la información pública relacionado al programa de Comunidades Solidarias Rurales las cuales serán indicados en la carta adjunta que será compartida con la Unidad involucrada. Plazo para remitir la información a la OIR es del 17 de febrero al 1 de marzo de 2016 vía correo electrónico a la OIR".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información con el apoyo del enlace administrativo de la jefatura del departamento de Capital Humano responden a la solicitante lo siguiente: en el marco de la solicitud y viendo la información requerida así como el objetivo, consideramos que la información va más allá del FISDL esta información por ser un estudio de política debería ser direccionada a la STPP ya que ellos tienen la información general del programa.

Esto lo manifestamos como una inquietud ya que el programa Comunidades Solidarias (CS) no es solo ejecutado por FISDL ya que en lo que preguntan hay cosas que relacionan al MAG entre otras.

La información que daríamos como FISDL sería parcial del programa y no reflejaría todo lo que se hace.

En ese marco de relación se le remiten los documentos correspondientes que van por medio de 4 archivos adjuntos. por medio de un archivo adjunto se le proporciona los diferentes subsidios sociales que están siendo administrados por el FISDL, actualizados hasta el mes de septiembre de 2015.

Con respecto a los montos invertidos, puede encontrar la información por medio de las memorias de laborales, que están disponibles en la siguiente ubicación:
http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/fondo-de-inversion-nacional-en-electrificacion-y-telefonía-fondo-de-inversion-social-para-el-desarrollo-local-de-el-salvador/information_standards/memorias-de-labores

Y para los presupuestos asignados, los puede revisar en la siguiente ubicación por cada año fiscal:
http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/fondo-de-inversion-nacional-en-electrificacion-y-telefonía-fondo-de-inversion-social-para-el-desarrollo-local-de-el-salvador/information_standards/presupuesto-actual

Se indica que se tomaron días adicionales en el marco de la recopilación de la documentación indicada.

3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al art. 82 y 83 de la LAIP.

